

ADMINISTRACION
DE JUSTICIAJuzgado Contencioso-Administrativo Nº 3 de Bilbao
Bilboko Administrazioarekiko Auzien 3 zenbakiko EpaitegiaC/ Barroela Aldamar, 10 5ª Planta - Bilbao
94-4016704 - contencioso3.bilbao@justizia.eus
NIG: 4802045320230001620

0000331/2023 Sección: R-27 Procedimiento Abreviado / Prozedura laburtua

SENTENCIA N.º 000132/2024

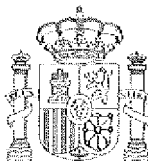
En Bilbao, a 01 de mayo del 2024.

Vistos por mí, Patricia Bezos Torices, Magistrada del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 3 de los de Bilbao, los presentes Autos de Procedimiento Abreviado nº 331/23 seguidos a instancia de [REDACTED] [REDACTED] asistida por la Letrada Sra. Landa de Miguel frente al Ayuntamiento de Getxo, asistido por la Letrada de su Servicio Jurídico en relación con el Recurso Contencioso Administrativo al DECRETO 3452/23 de 27-06-2023 de la Alcaldesa del Ayuntamiento de Getxo, notificado el 28-06-2023, por el que se desestima el Recurso de Reposición formulado por [REDACTED] frente a la Resolución 2281/2023 de 03-05-2023 por la que se nombraba funcionaria interina a [REDACTED] para cubrir con carácter temporal un puesto de Técnico de Empresa y Actividades Turísticas en el área de Promoción Económica en sustitución de la funcionaria de carrera titular del puesto, se dicta la presente resolución,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El día 28 de septiembre de 2023 tuvo entrada en el Decanato de Bilbao escrito de la Letrada Sra. Landa de Miguel en nombre de [REDACTED] por el que interponía recurso contencioso administrativo contra el DECRETO 3452/23 de 27-06-2023 de la Alcaldesa del Ayuntamiento de Getxo, notificado el 28-06-2023, por el que se desestima el Recurso de Reposición formulado por [REDACTED] frente a la Resolución 2281/2023 de 03-05-2023 por la que se nombraba funcionaria interina a [REDACTED] para cubrir con carácter temporal un puesto de Técnico de Empresa y Actividades Turísticas en el área de Promoción Económica en sustitución de la funcionaria de carrera titular del puesto, e instaba el dictado de sentencia en la que:

se declare nulo, o en su defecto anulable, el Decreto 3452/2023 de 27-06-2023, por el que se desestima el Recurso de Reposición presentado por la actora, y la Resolución que éste confirma (Resolución 2281/2023, de 03-05-2023 por la que se nombra funcionaria interina a [REDACTED] Técnica de Empresa y Actividades Turísticas (TEAT) en la Unidad de Turismo en sustitución de [REDACTED] con motivo de su situación de incapacidad temporal desde el día 19-12-2022), anulándolo y dejándolo sin efecto, por ser contraria al Ordenamiento Jurídico;

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

CSV: ALK/REG/2024/38054 7828L1A110

Firmado por:
Patricia Bezos Toróes

Fecha: 01/05/2024 18:23

URL firma electrónica:/Sinadura_elektronikoaren URLa: https://psp.justizia.eus/SCDD/index.html

CSV: 4802045003-52b2df939f0d9132bb6220c1f759a505bejaA==

(b) se ordene el cese de la [REDACTED] y la retroacción de las actuaciones al momento en el que se debió acudir a las listas de contratación de la Bolsa de trabajo de la categoría TEAT dimanante de la OPE del año 1998, para la sustitución de [REDACTED] con motivo de su situación de incapacidad temporal desde el día 19-12-2022.

(c) se declare el derecho de la actora a ser nombrada funcionaria interina en sustitución de la funcionaria de carrera con la categoría de TEAT, [REDACTED] por ser la integrante de la Bolsa de TEAT de la OPE 1998 con mejor derecho, haciendo estar y pasar a la Administración por tal declaración y se ordene a la demandada a que proceda al nombramiento.

(d) se ordene a la Administración demandada a que proceda al abono de las diferencias retributivas existentes entre las percibidas por la actora desde el 03-05-2023 y las que debiera haber percibido como TEAT desde esa misma fecha, y mientras dure el nombramiento interino, con el ingreso de las cotizaciones sociales, y cómputo de dicho periodo como tiempo trabajado en el puesto TEAT A2 a todos los efectos, y demás efectos legales y a que hubiera lugar en Derecho, para la plena restitución de su derecho.

SEGUNDO.- Turnada la demanda a este Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Bilbao, fue admitida a trámite por decreto de 25 de octubre de 2023, dando traslado de la demanda a la demandada, reclamándole la aportación del expediente administrativo. Unido se convocó a las partes a vista que tuvo lugar el 29 de febrero de 2024. La parte actora ratificó la demanda y el Ayuntamiento de Getxo se opuso a las misma. Tras prueba documental y conclusiones quedaron los autos visto para dictar sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La parte recurrente impugna la Resolución 2281/2023 de 03-05-2023 por la que se nombraba funcionaria interina a [REDACTED] para cubrir con carácter temporal un puesto de Técnico de Empresa y Actividades Turísticas en el área de Promoción Económica en sustitución de la funcionaria de carrera titular del puesto, alegando:

La recurrente participó en la convocatoria para la cobertura de 2 plazas de Técnico/a de Empresas y Actividades Turísticas, vacantes en la plantilla orgánica del Ayuntamiento de Getxo derivado de la OPE 1998 y quedó finalmente como integrante de la bolsa interina en el cuarto puesto con PL3 preceptivo y en el quinto puesto sin PL3 preceptivo, de cinco puestos.

Por Decreto 4026/2009 de 3 de julio se aprobó una convocatoria de proceso selectivo "ad hoc" para la creación de una Bolsa de Trabajo de





ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

CSV: ALK/REG/2024/38054 r8Z8LlFA.no

Firmado por:
Patricia Bezos Torices

URL firma electrónica./Sinatura elektronikoaen URLa: <https://psp.justizia.eus/SCDD/index.html>

Fecha: 01/05/2024 18:23

CSV: 4802045003-52b2af939f0d9132bb6220cff1759a505be/AA==



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

TEAT y la actora no tomó parte en el mismo al constar integrada en ella a través de la bolsa de 1998.

Posteriormente la actora, participó en otro proceso selectivo derivado de la OPE de 2010 en el mismo Ayuntamiento de Getxo para la cobertura como funcionarios de carrera de 7 plazas de Administrativo.

Lo superó, y fue nombrada funcionaria en prácticas por Decreto 3286/2013 y posteriormente funcionaria de carrera, por Decreto 5155/2013.

Por encontrarse trabajando en el Ayuntamiento como funcionaria de carrera en plaza de Administrativo, tuvo conocimiento de que se iba a cubrir a la funcionaria de carrera [REDACTED] titular de una plaza de TEATm con motivo de su baja médica desde el 19-12-2022, que se preveía de larga duración, y que para ello se iba a recurrir al Servicio Público de Empleo - Lanbide para seleccionar una persona para su nombramiento interino.

Ante esta situación, y encontrándose interesada en dicho nombramiento, la actora presentó un escrito el 28-04-2023 solicitando se modificara el procedimiento en trámite y se recurriese a la Bolsa de Trabajo de la que forma parte, para realizar las ofertas de llamamiento, tal y como establece el Decreto de Instrucciones de Gestión de las Bolsas de Trabajo. El Ayuntamiento procedió a dictar la Resolución 2281/2023, de 03-05-2023, por la que nombró funcionaria interina a [REDACTED] rabiéndose seleccionado a tal persona a través del Servicio Vasco de Empleo - Lanbide.

El argumento es que la bolsa se encuentra agotada al no constar personal disponible en la misma lo que rebate la actora que forma parte de la Bolsa de 1998 y no ha sido llamada. Se ha vulnerado la ley y los criterios fijados en la Instrucción de Gestión de Bolsas de Trabajo del Ayuntamiento. La actora no se encuentra en situación de baja temporal ni definitiva, por lo que su Bolsa de Trabajo no está agotada. El ayuntamiento debió ofrecerle este llamamiento.

Por su parte el Ayuntamiento de Getxo se opone a la demanda ratificando la reposición e indicando en síntesis que la actora no se hallaba activa en la bolsa de 1998 donde consta que trabaja en una empresa rechazando la oferta que en su momento le hizo el Ayuntamiento lo que supone una baja temporal de la bolsa sin que la actora en estos años haya comunicado nada en contrario.

SEGUNDO.- El art. 24 del Decreto 2125/2009 del Ayuntamiento de Getxo que aprueba la Instrucción de Criterios de Gestión de las Bolsas de Trabajo dispone :

"Art. 24.- Orden de prelación entre las diferentes bolsas de trabajo, será el siguiente:

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

CSV: ALX/REG/2024/38054

A pesar de no constar firmes manuscritas, este documento tiene validez legal. En la Página Web Municipal (http://www.gexco.eus/Oficina de Administración Electrónica) podrá obtener una copia auténtica de este documento en formato digital, mediante el Código Seguro de Verificación que aparece en el margen izquierdo.

Firmado por:
Patricia Sáez Torices

Fecha: 01/05/2024 18:23

URL firma electrónica /Sinadura elektronikoaen UR.La: https://jpsp.justizia.eus/SCDD/Index.html

CSV: 4802045003-62b2df939f049132bb6220dff1759a505bejAA==

1º) Se acudirá a las bolsas de trabajo dimanantes de los procesos selectivos de la última Oferta Pública de Empleo.

2º) Se acudirá a las bolsas de trabajo dimanantes de convocatorias de proceso selectivos ad hoc, si las hubiera.

3º) Se acudirá a las bolsas de trabajo dimanantes de los procesos selectivo de OPES anteriores.

4º) Se acudirá a las bolsas de trabajo subsidiarias conformadas conforme al artículo 20 de esta Instrucción.

5º) Se podrá acudir a las bolsas de trabajo de los Organismos Autónomos del Ayuntamiento, tal y como señala el art. 21.

5º) Se convocará un proceso selectivo ad hoc, si se estima oportuno.

6º) Se podrá recurrir a las bolsas de trabajo de otras Administraciones Públicas, siguiendo los criterios recogidos en el art. 22 de esta Instrucción.

8º) Excepcionalmente, podrá recurrirse a los servicios públicos de empleo."

Del examen del expediente administrativo y tampoco se pone en duda por las partes, la última OPE se produjo en 1998, convocatoria en la que la recurrente entró en la bolsa de trabajo, si bien el Ayuntamiento a la hora de acudir a la misma concluye que no hay personal disponible al estar de baja temporal o definitiva todos ellos, por lo que se encuentra agitada la bolsa. En relación con la recurrente en efecto consta en el expediente que ya en 2009 la actora comunicó que no le interesaba el llamamiento al encontrarse en esos momentos ya trabajando lo que motivó su baja de la bolsa. Esta circunstancia no negada de contrario motiva de modo acertado que el Ayuntamiento nombre a la [REDACTED] dado que en ningún momento aparece ni comunica (desde 1998) la recurrente que está activa en la bolsa sino al contrario consta que ya presta servicios en otro puesto. Por todo ello constando que ha accedido como funcionaria de carrera a inferior categoría en el Ayuntamiento y lo dispuesto en el art. 12 b) de esta Instrucción de Bolsas de Trabajo, no procedía llamamiento alguno.

La demanda debe ser desestimada.

TERCERO.- En aplicación de lo dispuesto en el art. 139 de la LJCA procede ante la desestimación del recurso imponer las costas a la parte actora si bien visto lo escaso de la actividad procesal desplegada se determina una cuantía de 200 euros sin incluir el IVA.

Vistos los preceptos legales invocados y demás de general y pertinente aplicación,

ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

CSV: A.LK/RBG/2024/38054 rS/ZSLiFA no

Firmado por:
Patricia Bezos ToricesURL firma electrónica./Sinadura elektronikoa URLa: <https://psp.justizia.eus/SCDD/index.html>

Fecha: 01/05/2024 18:23

CSV: 4802045003-52b2d1939f0d9132bb6220c1f1759a505bejAA==

FALLO

Desestimar el recurso contencioso-administrativo formulado por la Letrada Sra. Landa de Miguel en defensa de [REDACTED] frente al Ayuntamiento de Getxo y contra la Resolución 2281/2023 de 03-05-2023 por la que se nombraba funcionaria interina a [REDACTED] para cubrir con carácter temporal un puesto de Técnico de Empresa y Actividades Turísticas en el área de Promoción Económica en sustitución de la funcionaria de carrera titular del puesto, que se declara conforme a derecho, con imposición de costas a la parte actora en cuantía de 200 euros sin incluir el IVA.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, advirtiéndoles que la misma no es firme y que contra ella cabe recurso de APELACIÓN ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de QUINCE días siguientes al de su notificación, mediante escrito razonado que deberá contener las alegaciones en que se fundamente el recurso, habiendo de justificar la constitución del depósito correspondiente, 50 euros.

Así por esta mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo. Doy fé.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO



URL firma electrónica./Sinadura elektronikoaren URLa: <https://psp.justizia.eus/SCDD/Index.html>

CSV: 4802045003-52b2cf939f0d9132bb6220cff1759a505bejAA==

Fecha: 01/05/2024 18:23

Firmado por:
Patricia Bezos Torices

